

RESOLUCIÓN No. 18-0128 DE 2024

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO** con código DANE **31100104385** para el año lectivo 2025"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE RAFAEL URIBE URIBE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001 y en el ejercicio de la función señalada en el literal Q del artículo 16 del Decreto 310 de 2022.

CONSIDERANDO:

1. MARCO NORMATIVO SOBRE LA ADOPCIÓN DE RÉGIMEN Y AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 5.12 de la Ley 715 de 2001 contempló que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y para la ciudad de Bogotá D.C, según lo dispuesto en 7.13. en el que se indica que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción, mediante el literal Q del artículo 16 del Decreto Distrital 310 de 2022, esta función fue asignada a las Direcciones Locales de Educación de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", el cual fue adoptado mediante Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para

Dirección Local de Educación Rafael Uribe Uribe

Av. Caracas 29 - 13 SUR

Tel: 6013728159 - Cel. 301-2345467

Correo DLE: cadel18@educacionbogota.edu.co

<https://www.educacionbogota.edu.co/>

Información: Línea 195

16-IF- 001
V2

incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

Que, para los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizó en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar, básica y media-EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que, en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada. Este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que, la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

Página 3 de 6

Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

2. RÉGIMEN Y AUTORIZACIÓN

Servicio Educativo Autorizado

El establecimiento educativo **EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO** con código DANE **311001043850** funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

DIRECCIÓN	LOCALIDAD	MUNICIPIO
CARRERA 12ª No. 22 -29 Sur	Rafael Uribe Uribe	BOGOTÁ, D.C.

El establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	1481	03/05/2000
Jardín	1481	03/05/2000
Transición	1481	03/05/2000
1	1481	03/05/2000
2	1481	03/05/2000
3	1481	03/05/2000
4	1481	03/05/2000
5	1481	03/05/2000
6	1481	03/05/2000
7	1481	03/05/2000
8	1481	03/05/2000
9	1481	03/05/2000
10	1481	03/05/2000
11	1481	03/05/2000

Dirección Local de Educación Rafael Uribe Uribe

Av. Caracas 29 - 13 SUR

Tel: 6013728159 - Cel. 301-2345467

Correo DLE: cadel18@educacionbogota.edu.co

<https://www.educacionbogota.edu.co/>

Información: Línea 195

16-IF- 001
V2

Presentación de la autoevaluación en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM (EVI).

Que **NOHORA STELLA RODRÍGUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **41768293** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Adopción del Régimen y Autorización de Tarifas

Revisados los formularios y documentos anexos en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM (EVI), el Equipo Local de Inspección y Vigilancia de la localidad de Rafael Uribe Uribe, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Resolución 1983 de 2023, expidió concepto técnico pedagógico favorable a través del Radicado **I-2024-143059** sobre la adopción del régimen **Libertad Regulada** y la autorización de tarifas del establecimiento educativo privado **EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO**, con DANE **311001093350**, para el año lectivo 2025, procediendo la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe a **acoger** el citado concepto y expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

Revisados los formularios y documentos anexos, la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorícese al establecimiento educativo **EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento del **7,50 %** respecto a las tarifas del año anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS. Autorícese al establecimiento educativo **EXTERNADO DEL SUR PSICOPEDAGÓGICO**, cuyo primer grado autorizado es **prejardín**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	7.093.296	709.330
Jardín	7.060.458	706.046
Transición	7.060.458	706.046
1	7.018.852	701.885
2	6.715.128	671.513
3	6.344.254	634.425



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
4	5.940.431	594.043
5	5.766.169	576.617
6	5.732.704	573.270
7	5.732.704	573.270
8	5.683.426	568.343
9	5.683.426	568.343
10	5.683.426	568.343
11	5.683.426	568.343

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorícense otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
SALIDAS ESCOLARES Y CONVIVENCIAS	118.250
SEGURO DE ACCIDENTES	46.083
PLATAFORMA DE COMUNICACIONES	96.750
CARNÉ ESTUDIANTIL	13.703
ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	268.750

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará al representante legal o al rector(a) del establecimiento educativo o a sus apoderados(as), en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vencido el término sin que se hubiese surtido la notificación en forma PERSONAL o ELECTRÓNICA, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico del establecimiento educativo, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Dirección Local de Educación Rafael Uribe Uribe

Av. Caracas 29 - 13 SUR

Tel: 6013728159 - Cel. 301-2345467

Correo DLE: cadel18@educacionbogota.edu.co

<https://www.educacionbogota.edu.co/>

Información: Línea 195

16-IF- 001
V2

ARTÍCULO SÉXTO. RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Paula Alejandra Rodríguez

PAULA ALEJANDRA RODRIGUEZ ALVAREZ
Directora Local de Educación Rafael Uribe Uribe

Gestión electrónica del documento:

Nombre	Cargo	Labor
Murary Alberto Castillo	Profesional Equipo Local de Inspección y Vigilancia	Conceptuó
Bepci Yadira Mina Zapata	Profesional Equipo Local de Inspección y Vigilancia	Conceptuó
Ana Katherine Barrera	Profesional Jurídica Dirección Local Rafael Uribe Uribe	Proyectó